



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SALA 2

FOJAS

040



EXP. N.º 00055-2012-Q/TC

ICA

GUSTAVO ALFREDO MEDINA MAYURI
Y OTRO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de mayo de 2012

VISTO

El recurso de queja presentado por los señores Gustavo Alfredo Medina Mayurí y Mayer Josué Aicate Macahuachi; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202º de la Constitución Política y el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.
2. Que según lo previsto en el artículo 19º del Código Procesal Constitucional y en los artículos 54º a 56º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.
3. Que en el artículo 19º del Código Procesal Constitucional, así como en el artículo 54º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, se establece que el recurso de queja se interpone dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación de la denegatoria del recurso de agravio constitucional.
4. Que en el presente caso se aprecia a fojas 37 y 38 del cuadernillo del Tribunal Constitucional, que la Resolución N.º 14, de fecha 3 de febrero del 2012, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional, se notificó a los recurrentes con fecha 9 de febrero del 2012, mientras que el presente recurso de queja se presentó el 22 de febrero del 2012, deviniendo en extemporáneo; por tal razón, debe ser desestimado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SALA 2

FOJAS

041



EXP. N.º 00055-2012-Q/TC

ICA

GUSTAVO ALFREDO MEDINA MAYURI
Y OTRO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

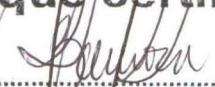
Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BEAUMONT CALLIRGOS
MESÍA RAMÍREZ
ETO CRUZ**

Lo que certifico:


VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR